



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1549

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00002-00
DEMANDANTE: José Duván Flórez
DEMANDADOS: Jhon Alexander Mazamorra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1550

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00150-00
DEMANDANTE: Distribuidora HA S.A.S.
DEMANDADOS: C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se evidencia que el jefe de división de recaudo y cobranzas de la Dian en la ciudad Cali, remitió por competencia el oficio No. 341 del 6 de junio de 2022 a la división de recaudo seccional Palmira; lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste.

Finalmente, en respuesta al oficio No. 339 del 6 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, informó que tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado por esta instancia judicial. Dicha comunicación será agregada y puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

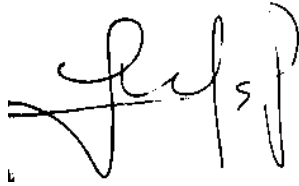
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 40 de la carpeta de origen.

TERCERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación allegada por el jefe de división de recaudo y cobranzas de la Dian en la ciudad Cali.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, mediante la cual informó que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado en esta instancia judicial, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 07-07-2022 115201257-015I2022900203 RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 21:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 15:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 07-07-2022 115201257-015I2022900203 RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 15:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 07-07-2022 115201257-015I2022900203 RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

De: corresp_entrada_palmira <corresp_entrada_palmira@dian.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 3:04 p. m.

Para: Gloria Patricia Giraldo Chaux <ggiraldoc@dian.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 07-07-2022 115201257-015I2022900203 RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES-RADICACION 2020-150

115201257-015I2022900203

Palmira, 07 de Julio de 2022

Doctora

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX

Jefe GIT de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira

Cordial saludo Dra. Gloria Patricia

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en su decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en cumplimiento con lo establecido en la Circular No.000008 del 24 de marzo de 2020, de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, en la cual se imparten Lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales de la Entidad.

Nos permitimos, remitir para su conocimiento y trámite respectivo, la RADICACIÓN VIRTUAL DE COMUNICACION OFICIAL DE ENTRADA (USUARIOS EXTERNOS) del asunto, **por considerarlo de competencia del GIT de Gestión de Cobranzas.**

Por lo expuesto y en caso de no ser la dependencia competente del trámite de la comunicación por direccionamiento equivocado en el encabezado del asunto, solicitamos que su dependencia realice el respectivo direccionamiento a la dependencia correspondiente con copia a este buzón.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, es muy importante contar con la trazabilidad de las Comunicaciones Oficiales que ingresan a sus buzones.

Atentamente,

Atentamente,

Óscar Hernán Ocampo González

oocampog@dian.gov.co

Jefe División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira

PBX (572) 2855212 – 3103158241

Calle 32 No. 29-08 Palmira

www.dian.gov.co

[Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín Código Postal: 111711

www.dian.gov.co

Proyectó:

Margaret Tatiana Pineda Tellez

Asistente Nivel I de radicación

De: Nataly Londono Giron <nondonog@dian.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 1:30 p. m.

Para: corresp_entrada_palmira <corresp_entrada_palmira@dian.gov.co>

Asunto: RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

Cordial saludo,

De manera comedida me permito enviar adjunto por considerarlo de su competencia, **respecto a los contribuyentes**:

CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS 800188665

Toda vez que consultado el Rut, pertenecen a la Seccional de Impuestos de PALMIRA.

Favor atender de acuerdo a lo de su competencia.

Nataly Londoño Girón

Analista I – GIT Secretaría

División de Recaudo y Cobranzas

nondonog@dian.gov.co

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 # 3-72 Piso 5 Edificio Belalcazar - Cali

www.dian.gov.co



De: Alejandro Botero Cifuentes <aboteroc@dian.gov.co>

Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 14:13

Para: Nataly Londono Giron <nondonog@dian.gov.co>

CC: Beatriz Tamayo Angel <btamayoa@dian.gov.co>

Asunto: RV: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Favor atender

Atentamente,

ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES

aboteroc@dian.gov.co

Jefe División de Recaudo y Cobranzas

T: 4897377 Ext.

Calle 11 N° 3 -72 Piso 5 Edificio Belalcazar Cali -Valle

www.dian.gov.co



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

De: alerno1_notificacionesjudiciales <alerno1_notificacionesjudiciales@dian.gov.co>

Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 12:58

Para: Javier Beltran Losada <jbeltran1@dian.gov.co>; Alejandro Botero Cifuentes <aboteroc@dian.gov.co>

Asunto: OTROS ASUNTOS Rv: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Remito correo electrónico recibido en este buzón.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C.

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 7:40 a. m.

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Cc: Sajesa Consultores <sajesabogados@gmail.com>

Asunto: OFICIO DECRETA EMBARGO DE REMANENTES- RADICACION 2020-150

Buenos días, cordial saludo

Por medio de la presente les notifico la providencia emitida dentro del proceso de referencia con el fin de que se tome nota del embargo de remanentes.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS

Atentamente

Asistente Judicial.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Oficio No. 341

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Palmira-Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.
NIT No. 900632385-7
DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
NIT No. 800188665-7
RADICACIÓN: 76-00-31-001-03-001-2020-00150-00

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Juzgado dispuso:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA que adelanta LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE PALMIRA CONTRA CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, EXPEDIENTE No. 202001572.

Atte.,

FABIO ANDRE STOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87617ca907c7453e84870b8f7c222deeb2e8921b4d63507fd1050493f7c6baa9**

Documento generado en 06/06/2022 09:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO EMBARGO DE REMANANTES - RADICACION 2020-150

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 11:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO EMBARGO DE REMANANTES - RADICACION 2020-150

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:36

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO EMBARGO DE REMANANTES - RADICACION 2020-150

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el proceso radicado bajo el No. 001-2020-00150-00, fue remitido al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, me permito remitir el oficio No. 155, para los fines pertinentes.

Atentamente.

Oficial Mayor
Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 9:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO EMBARGO DE REMANANTES - RADICACION 2020-150

Buenos días

me permito remitir oficio No. 155 para lo de su cargo.

Cordialmente

Angelica Garcia
Escribiente

En virtud del ACUERDO CSJVAA 21-74 del 7 de septiembre de 2021, el horario de atención es de: **LUNES a VIERNES de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., PRESENCIAL y VIRTUAL.**

Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

Por directriz del Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología de la DEAJ, la cuenta de **correo electrónico cuenta con bloqueo automático** en la única franja horaria comprendida entre las 6:00 P.M. y las 6:00 A.M. y en horario no hábil, por tanto, **los correos enviados después de las 6 P.M. y fines de semana NO SON RECIBIDOS en el buzón del despacho.**

Consultar Estados electrónicos

Traslados electrónicos

Ventanilla virtual: Ventanilla



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Palmira – Valle del Cauca

Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 ext.: 7133 - 7132

Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 2 Of. 206
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 7:41 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sajesa Consultores <sajesabogados@gmail.com>

Asunto: OFICIO EMBARGO DE REMANANTES - RADICACION 2020-150

Buenos días, cordial saludo

Por medio de la presente les notifico la providencia emitida dentro del proceso de referencia con el fin de que se tome nota del embargo señalado.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS

Atentamente

Asistente Judicial.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Oficio N°: 155
Fecha: 11 de julio de 2021

Señor(es):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cali- Valle

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7
Demandados: C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. 800188665-7
Constructora IC Prefabricados S.A.S Nit. 890205584-1
Constructora Alpes S.A. Nit. 890320987-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00055-00**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en **auto del 23 de junio de 2022**, dentro del proceso, en respuesta a su **oficio No. 339 del 6 de junio de 2022**, me permito informarle que se dispuso **TENER EN CUENTA EL EMBARGO de los remanentes** comunicado por ustedes, mediante el oficio en mención, dentro del expediente con radicación **No. 76-00-31-001-03-001-2020-00150-00**, de su despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes, de conformidad con **el artículo 2° de la Ley 223 de 2022**.

Atentamente,

Kg

Cualquier enmendadura o tachadura en el presente oficio anula su contenido
--

Firmado Por:

Carrera 29 N° 22-43 Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano" Piso 2° Of. 206
Conmutador: 2660200 Tel: 7133 Fax: 7132 - Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca - Colombia.

Deisy Natalia Cabrera Lara
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 02
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb36e3027282fba3fef452e91c58dfeebc2d53efcf4f02aef3604cc85cfd5d43**

Documento generado en 11/07/2022 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1566

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00213-00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Rocío Cano – Comercializadora Avícola del Valle (ss)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó se corra traslado a la liquidación del crédito enviada al juzgado de origen el 28 de octubre de 2021; sin embargo, de la revisión del compulsivo remitido, no se observa comunicación en tal sentido, por lo que se requerirá al togado para que se sirva aportarla a este despacho a fin de darle el trámite pertinente.

Continuando con la secuencia procesal, a ID 002 del expediente digital, obra comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades, quien en respuesta al oficio No. 345 del 22 de mayo de 2022, indicó que las medidas cautelares decretadas respecto de una sociedad objeto de negociación de emergencia, deben continuar a disposición de la entidad judicial que las decretó; lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

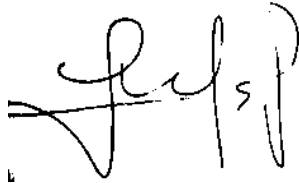
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva remitir la liquidación actualizada de su crédito, por lo expuesto.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades, obrante a ID 002 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 2022-03-006638-000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 14:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 13:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2022-03-006638-000

Cordial saludo.

Por medio del presente remito memorial correspondiente al proceso bajo radicado 76001310300120200021300, el cual fue remitido a dicha instancia judicial.

Atte.;

Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

De: Correo Certificado Cali <ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:13 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'correo@certificado.4-72.com.co' <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: 2022-03-006638-000

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Para su información y fines pertinentes, adjunto oficio 2022-03-006638. REF.: RADICACIÓN 2022-01-496156 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



Diana Carolina Arciniegas Rojas
Superintendencia de Sociedades



Al contestar cite el No. 2022-03-006638



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2022 07:31:08 AM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900301544 - COMERCIALIZADORA A Exp. 85123
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: - Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001038

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle del Cauca

REF.: RADICACIÓN 2022-01-496156 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022

Respetados Señores,

Acuso recibo de su Oficio No. 345 del 23 de mayo 2022, allegado a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través de memorial identificado bajo el número de radicación 2022-01-496156 de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual, informó que por medio de Auto No. 423 del 27 de abril de 2022, dictado dentro del proceso que adelanta FINANCIERA DAN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la concursada, que el proceso ejecutivo había sido suspendido y solicitó a esta Entidad que *“informe oportunamente si hay lugar a decretar otra medida dentro del presente asunto respecto a la sociedad concursada, en especial, sobre la vigencia o continuación de las medidas cautelares que afecten bienes de la sociedad intervenida al interior de este proceso ejecutivo.”*

Al respecto, esta Intendencia considera pertinente informarle al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que, teniendo en cuenta el numeral 2 del párrafo primero del artículo 8 del Decreto 550 de 2020, uno de los efectos que produce el inicio del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, es la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

Así mismo, el numeral 1 del párrafo primero del artículo 8 del Decreto 550 de 2020, establece que, *“el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo”*, por lo que, en virtud del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización que adelanta la sociedad COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL VALLE S.A.S., el efecto que se produce es la suspensión del proceso ejecutivo, y que las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de dicho proceso, sigan vigentes.

Cordialmente,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



certificado en conformidad ISO 1

CO - 07172021 / ICONTEC



Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD.: 2022-01-496156

CÓD.: D1945



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1159

RADICACIÓN: 76-001-31-03-04-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Cielo del Socoro Erazo Jacome y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, obra memorial en el que la apoderada de la parte ejecutante (ID 14) en el que solicita se sirvan ordenar la entrega de los títulos judiciales Nros 469030002211303 y 469030002236245. Al respecto es preciso indicar que estos al ser convertidos por el Juzgado de Origen cambiaron sus números por 469030002366014 y 469030002366015 y ya fueron ordenados pagar mediante Auto 2413 del 24 de septiembre de 2019 (fl 283). Igualmente es pertinente anotar que la apoderada había presentado una solicitud en el mismo sentido, a la cual le respondieron mediante Auto 1061 del 9 de marzo de 2020 (fl 314) indicándole remitirse al auto 2413.

También es necesario señalar que dentro del expediente también se encuentran las ordenes de pago de los mentados títulos (fl 285 y fl 286). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la memorialista a los Autos 2413 del 24 de septiembre de 2019 y 1061 del 9 marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1557

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2015-00501-00
DEMANDANTE: Emir Valderrama Gómez
DEMANDADOS: William Chamorro Melo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID01) sin que ésta hubiese sido objetada (ID06). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses moratorios la última liquidación aprobada por medio de Auto No.800 de 25/07/2018 (FL181), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$92.000.000, fecha de inicio 01/03/2018 (día siguiente de la ultima liquidación aprobada) al 31/03/2022 (fecha corte de presentación de liquidación actualizada):

CAPITAL	
VALOR	\$ 92.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1470
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 2.027.680,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 93.538.853
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 92.000.000
SALDO INTERESES	\$ 93.538.853
DEUDA TOTAL	\$ 185.538.853

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.106.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.079.200,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.186.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.079.200,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.265.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.079.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.298.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.033.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.322.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.024.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.337.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.014.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 16.333.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.996.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.320.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.987.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 20.298.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.978.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 22.258.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.959.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 24.264.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 2.005.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 26.242.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.978.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 28.210.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.968.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 30.188.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.978.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.157.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.968.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.126.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.968.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.095.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.968.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 38.064.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.968.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 40.014.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.950.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 41.955.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.941.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 43.887.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.932.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 45.810.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.922.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 47.760.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.950.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 49.702.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.941.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 51.615.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.913.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 53.483.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.867.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 55.341.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.858.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 57.200.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.858.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 59.076.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.876.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 60.962.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.886.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 62.821.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.858.400,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 64.661.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.840.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 66.464.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.803.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 68.249.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.784.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 70.061.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.812.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 71.855.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.794.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 73.640.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.784.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 75.416.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.775.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 77.191.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.775.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 78.967.280,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.775.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 80.752.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.784.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 82.527.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.775.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 84.294.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.766.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 86.078.880,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.784.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 87.882.080,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.803.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 89.703.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.821.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 91.580.480,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.876.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 93.475.680,00	\$ 92.000.000,00	\$ 1.958.373,33

Resumen Total de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 92.000.000
Intereses de Plazo aprobados. Auto No.800 25/07/2018	\$ 6.900.000
Intereses de Mora aprobados. Auto No.800 25/07/2018	\$ 98.900.000
Intereses de Mora Liquidados de 01/03/2018 a 31/03/2022	\$ 93.538.853
TOTAL	\$ 291.338.853

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$291.338.853), a corte de marzo 31 del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1560

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00614-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá – Central de Inversiones
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S. –Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. –
Sotodive S.A.S. –Rosa Jaluf de Castro S.A.S. –Herederos
Indeterminados de Rosa Jaluf de Castro (q.e.p.d.).
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que no tuvo en cuenta el capital por el pagaré No. 256302167 reconocido en el numeral 2 del la parte A, ni el capital por el pagaré No. 2561311020 reconocido en el numeral 1 de la parte B del mandamiento de pago (fl 63 y 64) ratificados en el Auto que ordena Seguir adelante (fl 514 y 515).

Así mismo, es necesario anotar que no liquidó los intereses de mora causados por los capitales iniciales reconocidos en el mandamiento de pago con sus respectivas fechas de causación hasta la fecha en que el Fondo Nacional de Garantías realizó el pago (25 de abril de 2016).

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare si se ha realizado algún pago con relación a lo omitido, o aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se aclarar la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1546

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00327-00
DEMANDANTE: Italco Cali Limitada (Cesionario)
DEMANDADOS: Julio César Flórez Garzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora aportó al despacho los certificados de tradición de los inmuebles cautelados en el presente asunto, solicitando se comisione el secuestro de los mismos.

No obstante, se evidencia que tal actuación se surtió el 25 de abril de 2016, en cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio No. 069 del 3 de noviembre de 2015, por lo que su petición se negará por improcedente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1567

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00029-00
DEMANDANTE: Luis Hernán Sanabria Bravo, Luis Hernán Sanabria Gómez,
Norleyda Bravo Mayo, Daniela Alejandra Cárdenas Bravo,
Maicol Estiben Sanchez Bravo Y Santiago Sanabria Piamba.
DEMANDADOS: Iván Darío Núñez Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

